

RIA-944-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, referencia IN-021-016-08, derivado de la revisión a las operaciones y evaluación del control interno en la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX, en el período del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General dela República para los efectos que a ella Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica corresponden. determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades v organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Evaluar las operaciones financieras (ingresos y cuentas por cobrar) comprobando la veracidad de los adeudos pendientes y las gestiones para su cobro; b) Determinar el cumplimiento y suficiencia del control Interno



RIA-944-14

vigente; c) Verificar las operaciones aduaneras desarrolladas en las administraciones por compromisos, complementarias, importación, exportación, etc.; d) Analizar la presente situación y detectar casos que afecten económicamente a la Institución, y determinar responsabilidad Administrativa sobre los funcionarios nombrados en esa Delegación Aduanera; e) Evaluar la eficiencia, efectividad y economía de los recursos humanos y materiales a través de las operaciones y procedimientos utilizados; así como de las necesidades existentes de dichos recursos; f) Evaluar la consistencia de las políticas, normas, funciones y procedimientos establecidos; g) Confirmar la razonabilidad en la recepción, manejo, guarda y despacho de las mercancías, en la Delegación de Aduana, que esté sujeto a esta modalidad; h) Verificar las operaciones aduaneras desarrolladas (compromisos, complementarias, pólizas de importación, etc.); i) Cerciorarse de la existencia de mercancías caídas en abandono, remitidas para Subastas, en proceso judicial e incautadas y; j) Evaluar las gestiones administrativas y financieras del Administrador de Aduana, conforme las políticas y procedimientos establecidos en las leyes relativas a la materia aduanera, así como en reglamentos, normativas y circulares internas administrativas conclusiones del informe Oue las de autos reflejan: 1) Hallazgos de control interno que no dan lugar al establecimiento de responsabilidades, sino al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría ahí reflejadas y; 2) Identifica hallazgos de auditoría que conllevan inobservancias al ordenamiento jurídico y que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 73 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**



RIA-944-14

ADUANEROS (DGA), informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, referencia IN-021-016-08, derivado de la revisión a las operaciones y evaluación del control interno en la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX, en el período del primero de enero de dos mil siete al treinta de agosto de dos mil ocho; II) Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento iurídico v que ameritan e1 establecimiento Responsabilidad Administrativa y la aplicación de Licenciado **Indalecio Maliaño Hernández**, Ex Delegado de Aduana Zona Franca INDEX; por incumplir el debido proceso aduanero en el caso de las Empresas Gatornica y Transporte Internacional Gash S.A., según DTI No. 4173 y a la Licenciada Martha Elena Moraga Rodríguez, Ex Delegada de Aduana Zona Franca INDEX; por no remitir a la División Financiera Garantía Bancaria que asumió la empresa de Gatornica e incumplir la Circular Técnica No. 008/2006 del tres de febrero dos mil seis, sobre el cobro del servicio de custodia; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y; III) Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la lev Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier



RIA-944-14

naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-